

Proceso No. 2021 – 218

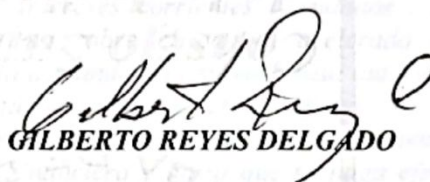
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 20 OCT 2021 de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Acredítese en legal forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.
El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No. 071
hoy 21 OCT 2021.
El Secretario,
Nancy Lucía Moreno